

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo-Para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. Nro. 11001310302420190066400

1. Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto calendado el 5 de abril de 2022¹, en el que se le requirió para que rinda informe *"respecto de si la demandante realizó dentro del término otorgado, el pago de las expensas señaladas en el numeral "SEGUNDO" del auto de 24 de junio de 2021"*
2. De otra parte, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que una vez corrido el respectivo traslado², la ejecutante recorrió las defensas exceptivas propuestas por su contraparte³ tal como lo faculta el artículo 443 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 a.m. del día veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023) a efectos de adelantar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 443 ibídem, acto al que deberá concurrir personalmente a través de los medios digitales disponibles, tanto el extremo demandante como los demandados con el objeto principal de que se surta la conciliación, se evacuen los interrogatorios de las partes, se haga la fijación de los hechos y el litigio. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas como la imposición de multas.

Para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, por Secretaria infórmese el medio por el cual se llevará a cabo la diligencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónicas a que haya lugar para la realización de la misma.

SEGUNDO: Por Secretaria envíese a los apoderados de las partes el enlace de acceso al expediente digitalizado para su revisión y consulta.

TERCERO: Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 num. 7 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

¹ 0064AutoFijarTraslado.01.05.04

² 0069TrasladoNo.006 .01.01.07

³ 0070DescorreTraslado.22.07.07.

1. Solicitadas por la parte demandante

Testimoniales: Habiéndose cumplido los requisitos del art. 212 del Código General del Proceso, se cita a declarar a William Ibla Pallares y Juan Camilo Garzón Garzón con el fin de que comparezcan el día señalado para la realización de la audiencia inicial y bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos concretos delimitados en el escrito por el cual se recorren las excepciones de mérito⁴. La citación de los declarantes es carga exclusiva de la parte demandante (art. 217 *ejusdem*)

CUARTO: Desde ya se advierte a las partes que esta sede judicial no hará uso de la facultad consagrada en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, y por tanto, el pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas por el extremo demandante se efectuará en la audiencia ya fijada. En ningún caso la decisión aquí tomada implica la negativa de alguno de los medios probatorios deprecados, por lo tanto, se exhorta a los profesionales del derecho que se abstengan de solicitar adiciones, correcciones o aclaraciones de esta decisión tendientes a lograr la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ

⁴ 0070DescorreTraslado.22.07.07.